

FACTORES DE AUMENTO DE LA POBLACIÓN PENITENCIARIA EN EL PERÚ, MEDIDAS ALTERNATIVAS Y VIGILANCIA ELECTRÓNICA

Lucía Betty Nunovero

Pontificia Universidad Católica del Perú

Resumen: El presente artículo discute en base a evidencia empírica la posibilidad de que la implementación de la vigilancia electrónica de detenidos genere un efecto de reducción de la sobrepoblación penitenciaria que caracteriza al Perú como a otros países de América Latina. A partir de un análisis de la aplicación de medidas alternativas a la prisión y alternativas a la detención en las estadísticas penitenciarias de los años 2012 a 2016 encontramos que el flujo de ingreso de detenidos a cárceles peruanas se mantiene estable a pesar del mayor uso de alternativas a la prisión de modalidad sustitutiva y de una menor proporción de presos en situación de procesados. En efecto, el incremento anual de aproximadamente 6% de detenidos en el Perú, el más alto que muestra el país en las últimas décadas, aparece en el contexto de una mayor aplicación de penas alternativas y de disminución de porcentaje de presos en detención preventiva, no encontrándose evidencia de que la vigilancia electrónica pueda por sí misma contribuir a reducir una población penitenciaria de sentenciados por crímenes violentos y de

Recibido: enero 2017. Aceptado: junio 2017

drogas, a quienes corresponden penas más severas, menor acceso a beneficios penitenciarios y mayores tiempos de reclusión.

Palabras clave: política criminal, derecho penitenciario, medidas alternativas a la prisión, crímenes violentos

Abstract: The aim of this paper is to discuss factors related to prison population growth in Peru and electronic monitoring as one of main recent Criminal Policy orientations in the country. Establishing a functional classification of alternatives to prison, we conducted a longitudinal and transversal study of penitentiary statistics of years 2012 to 2016. We found an average increase of 6% of prison population per year, in spite of an increase in alternatives to prison sentencing and a reduction in pre-trial detention imprisonment. Violent crimes and drugs related incarceration show higher entrances rates and lengths of stay in prison than the average. The impact of electronic monitoring in this population appears to be minimum.

Keywords: criminal policy, penitentiary law, alternatives to incarceration, violent crimes.

Sumario: I. Los retos de la política criminal en América Latina y el Perú. II. Las sucesivas reformas penitenciarias en el Perú. III. Factores de incremento de la población penitenciaria y alternativas a la prisión en el Perú. **1. Factores del sistema de justicia penal relacionados con el aumento de poblaciones penitenciarias y medidas alternativas a la prisión en el Perú. 2. Clasificación funcional de medidas alternativas a la prisión y marco de aplicación de la vigilancia electrónica en el Perú.** IV. Sistema de Justicia Penal y uso de alternativas a la prisión en el Perú. **1. El incremento en la aplicación de penas alternativas de carácter sustitutivo. 2. La disminución de liberados por beneficios penitenciarios. 3. La disminución de la población penitenciaria sin condena.** V. Tiempos de reclusión y crímenes violentos y de drogas. VI. Conclusiones.

I. Los retos de la política criminal en América latina y el Perú

Para CARRANZA, la región de América Latina y el Caribe se caracteriza por su alto nivel de crímenes violentos así como por una política criminal de « Guerra contra el delito », es decir un incremento en la severidad de las penas, un mayor recurso a las medidas de prisión y una limitada prevención del delito, que resulta en la elevada tasa penitenciaria que muestran los diferentes países de la región¹.

Frente a similares diagnósticos que establecen los altos niveles de violencia y sobrepoblación penitenciaria de la región², ciertos países han institucionalizado el diseño de una política criminal, lo cual ha significado en la mayoría de casos la creación de organismos en el Ministerio de Justicia que abordan el problema de la delincuencia de manera articulada y planificada en base a evidencia científica. Así, fue instaurado en 1980, el Consejo Nacional de Política Criminal y Penitenciaria de Brasil y en 1996 se instauró en Colombia el Consejo Superior de Política Criminal. En el Perú, mediante la Ley N°29807 del 29 de noviembre del 2011 se creó el Consejo Nacional de Política Criminal, organismo multisectorial dirigido por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, encargado de planificar, articular, supervisar y dar seguimiento a la política criminal del país³. La creación de dicha unidad propugnó la elaboración de documentos, planes y programas especializados en problemáticas como prevención de la delincuencia, justicia penal juvenil, etc. Sin embargo, en la práctica consideramos que la orientación políti-

-
- 1 CARRANZA, E.: “La política criminal en América Latina”, en MINISTERIO DE JUSTICIA (PERU), *Política Criminal y Reforma Penitenciaria*. Lima, 2012, págs. 200 - 201.
 - 2 DAMMERT, L.; SALAZAR, F. y GONZÁLES, P.A.: *Crimen e inseguridad: indicadores para las Américas*, Santiago de Chile, 2010, págs. 60 ss y 82 ss.; OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO: *Estudio Mundial Sobre el Homicidio 2013*, Viena, 2014, págs. 2-3.
 - 3 MINISTERIO DE JUSTICIA (PERU): *Política Criminal y Reforma Penitenciaria*, Lima, 2012, pág.17 ss.

co-criminal de los últimos años en el Perú ha de caracterizarse por presentar tres aspectos relevantes:

En primer lugar, el énfasis puesto en la **lucha contra la corrupción** que durante los últimos años ha generado acciones de diversa índole y alcance, a diferencia de décadas anteriores en las que la política criminal se centró en la lucha contra el terrorismo o la lucha contra las drogas⁴. Así, en abril del 2012 se dictó el Decreto Legislativo N° 1104 que modificó la legislación en materia de incautaciones relacionadas al crimen organizado y creó la Comisión Nacional de Bienes Incautados. Asimismo, en enero del 2013 se otorgó reconocimiento legislativo al Alto Comisionado de Lucha Anticorrupción que venía funcionando desde el 2010, mediante la Ley N°29976.

Por otro lado, un importante ámbito de esfuerzos y resultados de los últimos años ha sido el desarrollo de una política criminal basada en **estudios empíricos** recogiendo la opinión de abogados penalistas y legisladores acerca de la necesidad de sobrepasar la producción de legislación de corte punitivo y demagógico⁵ en un contexto de creciente desconfianza de la población en la eficacia de la ley penal.

En efecto, el descrédito de la legislación penal de los últimos años llegó a niveles preocupantes mientras se implementaba el Consejo Nacional de Política Criminal. Por ejemplo, en mayo del 2012 el Congreso peruano había aprobado la Ley N° 29867 que creó nuevos tipos penales sancionando la entrada de objetos de comunicación en las cárceles. Sin embargo, pocos meses después, en noviembre de ese mismo año, la prensa difundió un video que mostraba una celebración en una cárcel

4 BERDUGO, I.; GÓMEZ, C. y NIETO A.: “El Sistema Penal y Penitenciario Peruano: reflexiones político criminales”, en *América Latina Hoy*, N° 28, 2001, págs. 27 ss.

5 MAVILA, R.: “La labor de los legisladores y los medios de comunicación en la construcción de la Política Criminal en el Perú: A propósito del Retorno al Populismo Penal”, en *Gaceta Penal*, Vol. 38, 2012, pág. 369 ss; SOLÍS, A.: *Política Penal y Política Penitenciaria. Cuaderno N° 8*. Lima, 2008, pág. 48.

peruana con licor, mujeres e incluso una orquesta⁶. Los últimos meses del 2012, mediante delegación extraordinaria de facultades solicitada por el Ejecutivo al Congreso, se establecieron leyes en materia de seguridad ciudadana, básicamente de tipo administrativo, disciplinario y presupuestal como por ejemplo el aumento salarial para la Policía Nacional y la inversión en equipos de seguridad.

Finalmente, podemos considerar como característica de la orientación político-criminal de los últimos años, que se desprende de este desarrollo administrativo y de gestión de temas de seguridad en el país, los esfuerzos de **mejora e integración de información sobre la criminalidad**, emprendidos por el Estado Peruano a diferentes niveles y ciertamente con distintos resultados⁷.

Si bien encontramos antecedentes en el trabajo de la Comisión Multisectorial de Estadísticas de la Criminalidad (Decreto Supremo N° 0371-85-PCM del 13 de Setiembre de 1985) que sistematizó estadísticas de delitos y del flujo de casos a través de la administración de justicia peruana, dicho trabajo se detuvo en 1991, año en que se produjo el golpe de estado de Alberto Fujimori. Posteriormente, la mejora de la información criminológica fue dejado de lado y los asuntos penales y penitenciarios fueron utilizados con fines mediáticos y populistas coincidiendo con una era en la que autores como DÍEZ han descrito un mayor protagonismo contemporáneo de los medios de comunicación en la discusión pública de temas sociales así como su conformación como agentes de control social, con el riesgo que comportan en cuanto al falseamiento o empobrecimiento de la información por intereses mercadotécnicos así como de desconocimiento u ocultamiento de datos relevantes⁸.

6 PORTES, T. : “Au Pérou, la prison est parfois El Dorado”, en *Le Figaro* 27/11/2012 (Artículo periodístico).

7 NUÑOVERO, L. “Quel avenir pour les mesures alternatives à l’incarcération dans la démarche politico-criminelle péruvienne”, en *Archives de Politique Criminelle*, N°35, 2013, pp. 244- 249.

8 DÍEZ, J.L.: *Estudios Penales y de Política Criminal*, Lima, 2007, págs. 56-57.

En un artículo previo, hemos mostrado cómo durante el gobierno de Alberto Fujimori, instituciones como la Policía Nacional del Perú, particularmente en el marco de la lucha contra el tráfico de drogas, fueron proclives a la manipulación de estadísticas de delitos y criminalidad en detrimento del rigor ético y científico que requiere el registro, análisis y difusión de información en la materia⁹. Recién a partir del 2012, con la instauración del Consejo Nacional de Política Criminal peruano, se realizaron importantes avances metodológicos que contribuyen a mejorar la información sobre criminalidad como consta en documentos de trabajo del Ministerio de Justicia, en los que se evalúa la metodología de medición de los delitos que hacen las instituciones penales y la mejora de registros y estimaciones de tasas de homicidio a nivel nacional¹⁰.

II. Las sucesivas reformas al sistema penitenciario peruano

Como hemos expuesto, la política criminal peruana de los últimos años se centró en la lucha contra la corrupción, el diseño de políticas basadas en evidencias y la mejora e integración de la información criminológica, que acompañó la creación de nuevas unidades del Ministerio de Justicia a finalidad político-criminal. Sin embargo, un aspecto fundamental de la política criminal peruana de las últimas décadas es la cuestión penitenciaria. El principal problema en este ámbito es la sobrepoblación penitenciaria, frente a lo cual se han planteado medidas alternativas y mecanismos como la vigilancia electrónica como respuestas dirigidas a solucionar dicho problema.

9 NUNOVERO, L. “Política criminal actuarial y Tráfico de Drogas en el Perú de los noventas”, en *Derecho Penal Contemporáneo Revista Internacional*, Vol. 31, Abril-Junio 2010, Bogotá, pp. 43-80.

10 MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS (Perú): *Informe de los Registros de Información de las Unidades Estadísticas del Comité Estadístico Interinstitucional de la Criminalidad. Documento de Trabajo N°2*, Lima, 2013, pág.7; MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS (Perú). *Homicidios en el Perú: contándolos uno a uno 2012*, Lima, 2014, pág. 15 ss.

Los lineamientos de política criminal peruana en materia penitenciaria se encuentra establecida en el Código de Ejecución Penal de 1991, producto de una delegación de facultades del Congreso peruano en favor del Ejecutivo, otorgada mediante la Ley N° 25279, también el mismo 1991, año en que se produjo el golpe de Estado y disolución del Congreso. Como afirma BERDUGO, la década siguiente se caracterizó por una realidad penitenciaria simbólica-mediática de corte autoritario y de alta repercusión a nivel internacional¹¹. En 1986, se habían producido intervenciones armadas en cárceles como «El Frontón» y «Lurigancho», que se cuentan hoy en día como crímenes de lesa humanidad en la historia del Perú y el trabajo etnográfico de PÉREZ GUADALUPE da cuenta de la situación de abandono en el que se encontró el principal establecimiento penitenciario del país, la cárcel de Lurigancho, durante los 80s y comienzos de los 90s¹².

Ahora bien, el corpus normativo penitenciario de 1991 atribuía al Instituto Nacional Penitenciario (INPE), organismo autónomo que forma parte del sector Justicia, el título de rector del sistema penitenciario, así como la responsabilidad de asegurar la política penitenciaria y de formular la política de prevención del delito y de tratamiento del delincuente. Recientemente, con la mencionada creación del Consejo Nacional de Política Criminal, y la reorganización del Ministerio de Justicia dictada mediante Ley N° 29890 del 2011, las funciones de orientación de la política criminal y formulación de la política penitenciaria se atribuyeron al Vice-Ministerio de Justicia.

La idea de una reforma penitenciaria como prioridad político-criminal del país puede ser trazada durante los años que siguieron al fin del gobierno de Fujimori, mediante una serie de instrumentos de planificación elaborados y aprobados por el Ministerio de Justicia peruano que ponen el acento en la nece-

11 BERDUGO, I.; GÓMEZ, C. y NIETO, A.: *Op. Cit.*, págs. 20-21.

12 PÉREZ GUADALUPE, J.L.: *La Construcción social de la realidad carcelaria*, Lima, 2000, pág. 37.

sidad de mejorar la infraestructura así como las capacidades de tratamiento y seguridad del sistema penitenciario.

Nos referimos en primer lugar al **Plan Nacional de Tratamiento Penitenciario** mediante el cual la comisión ad hoc creada por Resolución Ministerial N° 343-2002-JUS, constata que la sobrepoblación es el principal problema de la administración penitenciaria por lo que establece, como primera directriz, un programa de construcción de infraestructura penitenciaria. Seguidamente, cabe resaltar la Resolución Ministerial N° 0419-2007-JUS que aprueba cinco años más tarde las **Políticas Penitenciarias** y comprende cinco acciones dirigidas a enfrentar el problema de la sobrepoblación a través de la utilización de recursos del tesoro público así como de alianzas estratégicas con el sector privado en un programa ambicioso de construcción de cárceles.

El siguiente gobierno también aprobó a manera de planeamiento en la materia, las **10 Medidas de Reforma del Sistema Penitenciario**, mediante Resolución Ministerial N° 0141-2012-JUS, estableciéndose como principales problemas el hacinamiento y la corrupción de los funcionarios. La mencionada lucha anti-corrupción constituye también la primera de las diez medidas de intervención, mientras que las otras comprendían acciones en materia de seguridad penitenciaria, salud, tratamiento, gestión penitenciaria, mejora de personal, participación del sector privado, acciones de prevención y reducción del delito y la implantación del programa de reeducación. Este último documento no hace referencia a la controvertida figura de las asociaciones público-privadas y más bien desde el 2012 una serie de instrumentos normativos presupuestales se sucedieron permitiendo el financiamiento de establecimientos penitenciarios a cargo del tesoro público¹³.

13 Según Nathan, el otorgamiento en marzo del 2011 de una concesión de 25 años a un consorcio de tres empresas para el financiamiento, diseño, construcción mantenimiento de un Centro Penitenciario de 1,536 plazas en Hual fue resultado de lo esbozado por la política penitenciaria centrada en la

Desde finales del 2016, en el marco también de un nuevo otorgamiento de facultades al Ejecutivo en materia de Seguridad Ciudadana, un nuevo gobierno dictó tres decretos legislativos relacionados a la política penitenciaria peruana: El Decreto Legislativo N° 1296 sobre beneficios penitenciarios y los Decretos Legislativos N°1325 y N°1328, que establecen **medidas para la reestructuración y fortalecimiento del sistema penitenciario**.

Así, la reciente legislación por un lado modifica en ciertos aspectos el otorgamiento de beneficios de acuerdo a las etapas y los regímenes penitenciarios, así como establece una lista de delitos exceptuados de beneficios de semi-libertad y libertad condicional y modifica condiciones, plazos y procedimientos de su otorgamiento. Por otro lado, los Decretos Legislativos N° 1325 y N° 1328, disponen el diseño de un plan de inversiones, amplían las capacidades de contratación con asociaciones público-privadas, así como comisionan la elaboración de planes en cuanto a aspectos sanitarios, de educación, seguridad, lucha anticorrupción y tratamiento que incluya poblaciones vulnerables.

Finalmente, como medida para reducir el hacinamiento y la sobrepoblación carcelaria, el 6 de Enero del 2017 se promulgó el Decreto Legislativo N° 1322 en el cual se regula y se dispone la implementación de la **vigilancia electrónica personal** como mecanismo de coerción procesal alternativo a la detención preventiva, como alternativa a la prisión y como medida de monitoreo conjuntamente con el otorgamiento de beneficios peniten-

infraestructura y la alianza con empresas de construcción. El proyecto no se concretó debido a problemas con los costos en el expediente técnico y cedió el paso a proyectos de inversión en infraestructura con financiamiento enteramente público. NATHAN. S.: “El Sistema Penitenciario: Modelo de Gestión Privada o Pública”, en MINISTERIO DE JUSTICIA (PERU): *Política Criminal y Reforma Penitenciaria*, Lima, 2012, pág. 296. En efecto a partir del 2012 se sucedieron otros el Decreto de Urgencia 007-2012 La Ley 29158 y la Ley de presupuesto anual del sector público del 2012. Sin embargo, el problema de la sobrepoblación y las mejoras en la capacidad de gestión penitenciaria pasaron a un primer plano. La Ley N°29951 de presupuesto público del 2013 estableció como materia de necesidad nacional la construcción de penales.

ciarios, cuando la imputación sea por delitos sancionados a una pena menor a 8 años o cuando la condena no sobrepase los 8 años de pena efectiva. En muchos aspectos, la prioridad de dirigir la vigilancia electrónica hacia personas ancianas, que sufran de enfermedades graves, que purguen condenas cortas o medianas, no sean reincidentes, etc. ha recogido lo establecido en la Ley N° 29499, Ley de Vigilancia Electrónica Personal de Enero del 2010. El presente estudio empírico se centra en la pertinencia político-criminal de dicha norma, con el objeto de contribuir a precisar sus alcances en cuanto a la pretendida disminución de la sobrepoblación penitenciaria.

En efecto, entre el 2011 y el 2016, la sobrepoblación y el nivel de hacinamiento carcelario en el Perú, se incrementaron de manera que la población penitenciaria peruana aumentó de 53 a 82 mil detenidos a nivel nacional y si bien la capacidad de albergue se amplió de 29 a 35 mil plazas, la densidad penitenciaria, indicador que muestra en porcentaje la población sobre la capacidad de albergue de las cárceles del país, aumentó de 187% a 234%¹⁴. En este contexto, es posible evaluar si la evidencia nos permite afirmar como el legislador que la implementación de la vigilancia electrónica permitiría reducir dichos incrementos poblacionales en las cárceles peruanas.

III. Factores de incremento de población penitenciaria y alternativas a la prisión en el Perú

Como hemos argumentado al inicio de este artículo, la política penitenciaria es una de las líneas más importantes de avance de la política criminal del Estado Peruano. No obstante, las cárceles, principal forma de prevención social del delito y brazo ejecutor de la justicia penal del Estado, vienen enfrentan-

14 INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO (Perú): *Informe Estadístico diciembre 2011*, Lima, 2011, pág. 2 ss; INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO (Perú), *Informe Estadístico diciembre 2016*, Lima, 2016, págs. 4 ss.

do desde hace más de una década problemas de hacinamiento y déficit de infraestructura, personal y servicios.

Este problema, común a muchos países de América Latina, ha convertido a la política penitenciaria en uno de los aspectos claves de la política de seguridad de nuestros países. El mencionado déficit de recursos y hacinamiento de las cárceles entre otros, dificulta por un lado la clasificación de los internos así como el cumplimiento de las funciones de rehabilitación¹⁵, pero además constituye el caldo de cultivo para el desarrollo de mercados ilegales de armas, drogas y otros, así como actividades y redes criminales y de corrupción de funcionarios. Recientes estudios han mostrado que en países como Brasil, Venezuela y El Salvador, las organizaciones de detenidos toman el control de las cárceles e influyen el rumbo de comunidades aledañas, situación que exige políticas e intervenciones más efectivas y sostenibles en base a diagnósticos de la realidad penitenciaria¹⁶. En el Perú, la mejora de la gestión de la información penitenciaria, permite evaluar si las políticas que favorecen medidas alternativas a la prisión como la reciente legislación de vigilancia electrónica impactarían en los factores relacionados con el incremento de la población penitenciaria de los últimos años.

En efecto, entre el 2009 y el 2011, los reportes estadísticos del INPE, contaban seis páginas y se limitaban a describir la sobrepoblación, sexo y estatus jurídico de los detenidos. A partir del 2012 se han dictado políticas de integración de registros y mejoras en la metodología de tratamiento de estadísticas penitenciarias que hoy incluyen tiempos de detención, tipos de delitos específicos, origen de detenidos, tasas de reincidencia penitenciaria y proporción de sentenciados y liberados por be-

15 DAMMERT, L. y ZUÑIGA, L.: *La cárcel: problemas y desafíos para las Américas*. Santiago, FLACSO, 2008, pág. 13.

16 GARCES, C.; MARTIN, T. y DARKE, S.: “Informal dynamics in Africa and Latin America”, en *Criminal Justice Matters*, Vol. 91, N° 1, 2013, págs. 26-27; SKARBEB, D.: “Covenants without sword? Comparing Prison Self-Governance Globally”, en *American Political Science Review*, Vol. 110, N° 4, 2016, págs. 850 ss

neficios penitenciarios (B.P) entre otros que hacen posible un análisis longitudinal y transversal a la manera del desarrollado por GARCÍA Y DÍEZ en España¹⁷ y TOURNIER en Francia¹⁸, aplicado a los factores de incremento de la población penitenciaria en el Perú.

1. Factores del Sistema de Justicia Penal relacionados al aumento de Poblaciones Penitenciarias y Medidas Alternativas a la Prisión en el Perú.

La literatura científica relacionada con la cuestión de las causas o factores que contribuyen al aumento de detenidos, permite distinguir entre la producción estadounidense, de influencia econométrica y centrada en explicar la relación entre criminalidad y aumento de detenidos, de la literatura criminológica europea que explica el incremento de detenidos en base a modelos que abarcan además de la criminalidad, factores del sistema de justicia penal así como factores externos a dicho sistema. En América Latina las explicaciones tienden a enfocarse en las políticas punitivas o represivas sin profundizar en los factores relacionados con el sistema penal, entre los cuales se encuentran la aplicación de medidas alternativas a la prisión que podrían contribuir al incremento o disminución de la población penitenciaria estudiada.

En efecto, por un lado autores norteamericanos como LEVITT, LOFTSROM Y RAPHAEL, han mostrado que la relación entre crimen y aumento de presos es significativa pero compleja pues requiere enfrentarse al problema de la *endogeneidad* o la causalidad simultánea que existe entre ambas variables. Así, si bien un aumento de crímenes puede constituir un importante factor de incremento de población penitenciaria, a su vez mayores niveles de encarcelamiento conllevan una disminución del crimen por la incapacitación de delinquentes que se

17 GARCÍA, E. y DÍEZ, J.L.: *Realidad y Política Penitenciaria*. Málaga, 2012.

18 TOURNIER, P.: *Dictionnaire de démographie carcérale, des outils pour arpenter le champ penal*, Paris, 2010, pág. 15.

ven impedidos de cometer nuevos delitos, así como por el efecto disuasivo que tienen las penas en la población en general. La relación bidireccional y múltiple entre crímenes y detenidos no acaba allí y los estudios muestran rendimientos decrecientes del efecto incapacitador así como la necesidad de medir los efectos del encarcelamiento a mediano y largo plazo tanto en la resocialización de los detenidos, como en un agudizamiento de las conductas criminales¹⁹.

Por otro lado, la criminología europea ha desarrollado la relación entre población penitenciaria y factores del sistema de justicia penal, entre los cuales se encuentran la legislación y los acuerdos de sentencias estudiados por autores como MARVEL²⁰, como también el uso de la detención preventiva, el otorgamiento de liberaciones anticipadas y las medidas alternativas a la prisión, como bien señalan autores como SNACKEN y LAPPI-SEPPÄLÄ²¹.

Así, para el caso de la evolución de la población penitenciaria española del período 1996-2006, CID MOLINÉ explica que confluyeron factores como la introducción del Código Penal Español de 1995 que aumentó penas y eliminó mecanismos alternativos y a la legislación de violencia doméstica, así como la

-
- 19 LOFSTROM, M. y RAPHAEL, S.: “Incarceration and Crime: Evidence from California’s Public Safety Realignment Reform”, en *The Annals of the American Academy Political and Social Science*, 664, N°1, 2016, págs. 197 ss ; RAPHAEL, S. y JOHNSON, R.: “How Much Crime does the Marginal Prisoner Buy?”, en *The Journal of Law & Economics*, Vol. 55, N° 2, 2012, pág. 276. LEVITT, S.D.: “The effect of Prison Population Size on Crime Rates Evidence from Prison Overcrowding Litigation”, en *The Quarterly Journal of Economics*, Vol. 111, N° 2, 1996, págs. 322-323.
- 20 MARVEL, T.: “Sentencing Guidelines and prison Population Growth”, en *Journal of Criminal Law and Criminology*, Vol. 8, Issue 3, 1995, págs. 696-697.
- 21 LAPPI-SEPPÄLÄ, T.: “The fall of the Finnish prison population”, en *Journal of Scandinavian Studies in Criminology and Crime Prevention*, Vol. 1, N° 1, 2000, págs. 27 ss; SNACKEN, S. y BEYENS, K.: “Sentencing and prison overcrowding”, en *European Journal of Criminal Policy and Research*, Vol. 2, N°1, 1994, págs. 86 ss.

insuficiente utilización de penas alternativas y de mecanismos de reinserción durante dichos años²². Para DAUNIS, dicho incremento, que se prolongó hasta el 2009, se debió a la creación legislativa de nuevos delitos en el marco de un giro político criminal de corte punitivo, así como al incremento de la duración de las penas, el uso reducido de la libertad condicional y la supresión de la redención de pena por el trabajo²³. Junto con este autor, otros como ROLDÁN han señalado también que desde la entrada en vigor del Código Penal de 1995, el menor empleo de la libertad condicional constituyó un factor coadyuvante al aumento de la población penitenciaria en dicho país²⁴.

Los estudios realizados en España muestran de esta manera un mayor impacto de la legislación y la duración de las estancias en prisión en el aumento o disminución de poblaciones penitenciarias, por encima de factores como la aplicación de mecanismos alternativos a la prisión. En efecto, los resultados del estudio del Observatorio de la Delincuencia del 2010 sobre datos oficiales penitenciarios en España y Cataluña también mostraron que el alto nivel de la población penitenciaria en dicho país no provenía del número de entradas a prisión ni de la cuantía de las condenas sino del tiempo de la estancia real de los detenidos²⁵. Lo que también muestra esta investigación es que el descenso de la población penitenciaria en España evidenciado a partir del 2010, obedece a la disminución de la población extranjera en un contexto de crisis económica en el país, aún cuando se persistió con un elevado recurso a la detención preventiva y una limitada aplicación de libertades condicionales con respec-

22 CID, J.: “El incremento de la población reclusa en España entre 1996-2006: Diagnóstico y remedios”, en *Revista Española de Investigación Criminológica*, N° 6, Artículo 2, 2008, págs. 23-24.

23 DAUNIS, A.: “Ocupación carcelaria. Hipótesis acerca el descenso de la población penitenciaria en España”, en *Estudios Penales y Criminológicos*, Vol. 36, 2016, págs. 447-483.

24 ROLDÁN, H.: “El uso de la libertad condicional y su influencia en el tamaño de la población reclusa en España, en *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología (en línea)*. 2010, N° 12-04, págs. 04:1-04:17.

25 GARCÍA, E. y DÍEZ, J.L. (Dirs.): *Op. Cit.*, págs. 57 ss.

to a dicho sector de la población. Otro factor también anotado por MORILLAS, es la menor severidad del marco jurídico de criminalidad de drogas, que conllevó a una disminución de la población reclusa por dichos delitos durante los últimos años. Este último autor, en su análisis de frecuencia de presencia de sustitutivos a la prisión en el Código Penal, encontró que el marco de aplicación de medidas alternativas a la prisión se encontraba todavía limitado y 66% de los preceptos contenían penas privativas de libertad, mientras que 2% contenía sanciones de localización permanente y 2% de trabajos de beneficios a la comunidad, tratándose estas últimas de modalidades sustitutivas directas de la primera²⁶.

Por último, existen numerosos trabajos que vinculan el crecimiento de poblaciones penitenciarias con factores externos a la criminalidad y al sistema de justicia. Así, GONZÁLES, sostiene que para el caso español el incremento de detenidos se dio mucho antes de la dación del Código Penal y de manera paralela a una serie de países europeos, en relación a factores como cambios en las representaciones de la opinión pública, la sobre-representación de crímenes violentos en las noticias, el cuestionamiento de las decisiones judiciales que, entre otros, actúan sobre el sistema de justicia penal y sus actores²⁷. Los modelos propuestos por SNACKEN y LAPPI-SEPPÄLÄ consideran también factores demográficos, macro-sociales, económicos y políticos como la confianza, el gasto social y el nivel de desigualdad, que sin embargo requieren mayores desarrollos empíricos, en particular en cuanto al tratamiento de variables y la elucidación de relaciones entre éstas con el incremento de la población encarcelada, que sobrepasen relaciones espurias²⁸.

26 MORILLAS L.: “¿Pasa la legitimación de una pena de prisión en una sociedad democrática por una política criminal reduccionista?”, en *Revista Internacional de Doctrina y Jurisprudencia*, Vol. 8, 2014, págs. 26 y ss.

27 GONZÁLES, I.: “Aumento de presos y código penal. Una explicación insuficiente”, en *Revista Electrónica de Ciencia penal y Criminología* (en línea), N° 13-04, 2011, págs. 14-15.

28 SNACKEN, S.: “Resisting punitiveness in Europe?”, en *Theoretical Criminology*, Vol. 14, N° 3, 2010, pág. 276; LAPPI-SEPPÄLÄ, T.: “Explaining

En Norteamérica, los estudios de PFAFF y BLUMSTEIN consideran que factores macro-sociales y políticos como el populismo penal o la política de lucha contra las drogas influyeron en el crecimiento de la población penitenciaria de los Estados Unidos²⁹. De igual manera SOZZO, ITURRALDE y HATHAZY se han enfocado en los fenómenos políticos y macro-sociales asociados al aumento de población penitenciaria en América Latina de las últimas décadas³⁰.

De esta manera, los estudios recientes comprenden diversos tipos de factores relacionados con el crecimiento de poblaciones penitenciarias. Los trabajos de AEBI en Europa y BERGMAN en México sugieren que el aumento de detenidos puede relacionarse tanto con un aumento de cierto tipo de criminalidad, como la de drogas o los crímenes violentos, como a un incremento en la severidad de la legislación y las condenas así como a factores macro-sociales, políticos y económicos que no pueden ser descartados en relación con el aumento del número de detenidos de una país³¹. Así, el uso de alternativas a la prisión es considerado un factor del sistema de justicia penal, cuyo impacto puede ser menor al factor de severidad de la legislación o del tiempo de reclusión como generadores de aumento de población penitenciaria. Máxime, considerando la relación compleja entre la criminalidad y el aumento de detenidos así como la

imprisonment in Europe”, en *European Journal of Criminology*, Vol. 8, Nº4, 2011, pág. 323.

29 PFFAF, J.: “The Micro and Macro Causes of Prison Growth”, en *Georgia State University Law Review*, Vol. 28, Nº 4, 2012, Artículo 9, págs. 1260 ss. BLUMSTEIN, A.: “Bringing Down the U.S. Prison Population”, *The Prison Journal Supplement*, Vol. 91, Nº 3, 2011, pág. 18.

30 SOZZO, M. (Comp.): *Postneoliberalismo y penalidad en América del Sur*, Buenos Aires, 2016, págs. 13 ss.; HATHAZY, P. y MÜLLER, M.: “The rebirth of the prison in Latin America: determinants, regimes and social effects”, en *Crime, Law and Social Change*, Vol. 65, Nº 3, 2016, págs. 114 ss.

31 AEBI, M. F.; LINDE, A. y DELGRANDE, N.: “Is There a Relationship Between Imprisonment and Crime in Western Europe?”, en *European Journal on Criminal Policy and Research*, Vol. 21, Nº 3, 2015, págs. 425 ss.; BERGMAN, M. y AZALOA, E.: “Cárceles de México: Cuadros de una crisis”, en *Revista Latinoamericana de Seguridad Ciudadana*, Nº 1, 2007, pág. 79.

existencia de factores macro-sociales, demográficos, políticos o económicos, o factores “pesados”, como han sido denominados por FAVARD y CUSSON debido a que ameritan intervenciones que sobrepasan el ámbito político-criminal y pertenecen al campo de lo que DELMAS-MARTY denomina la política social de un Estado³².

2. Clasificación funcional de Medidas Alternativas a la prisión y marco de aplicación de la vigilancia electrónica en el Perú.

Las alternativas de la prisión surgen, como señala SANZ, tras la crisis de la pena privativa de libertad y del derecho penal, cuya legitimidad fue cuestionada por los resultados negativos de la pretendida “resocialización” de individuos y disminución de la criminalidad en países europeos desde mediados de los años setenta. Como consecuencia, la doctrina reiteró el carácter de la pena de cárcel de *ultima ratio* o último recurso del derecho frente al delito, lo nocivo de las condenas largas en términos de resocialización y humanidad así como la ineficiencia de las penas cortas de carácter también extremadamente des-socializador para el individuo³³. En este orden de ideas, surge una argumentación “proporcionalista” que propugna la reducción progresiva de la intensidad de las reacciones penales, conservando la pena privativa de libertad para los comportamientos de mayor gravedad, y aplicando medidas alternativas para los delitos de menor

32 CUSSON, M.: *Croissance et Décroissance du crime*, París, 1990. Citado por FAVARD, A.M.: “Politique Criminelle et Recherche Criminologique Longitudinale. Aspects Critiques”, en *Archives de Politique Criminelle*, Vol.1, Nº 23, 2001, pág. 116; SNACKEN, S.; BEYENS, K. y TUBEX, H.: “Changing prison population in Western countries: Fate of policy”, en *European Journal of Crime, Criminal Law and Criminal Justice*, Vol. 3, Nº 1, 1998, págs. 23 ss; DELMAS-MARTY, M.: *Modelos Actuales de Política Criminal*, Madrid, 1986, pág. 44.

33 SANZ, N.: *Alternativas a la pena privativa de libertad: (análisis crítico y perspectivas de futuro en las realidades española y centroamericana)*, Madrid, 2000, pags. 234 ss.

y mediana gravedad³⁴. Como señala CID, dicha postura incluye dos implicancias teóricas. Por un lado, adoptar la pena privativa de libertad solo cuando la conducta haga inapropiada otro tipo de sanción y por otro lado, admitir solamente la pena de prisión cuando ninguna otra sanción pueda alcanzar la rehabilitación³⁵.

Ahora bien, las **alternativas a la pena privativa de libertad**, como sostiene DE LA CUESTA, en un sentido amplio puede englobar a) mecanismos de ejecución atenuada como el arresto domiciliario, la semi-libertad y la libertad controlada que propiamente no evitan la privación de la libertad sino atenúan los efectos indeseables del encarcelamiento; b) modalidades de la suspensión condicional que van desde la diversión (suspensión de la persecución) hasta el indulto condicional, así como c) modalidades relativas a la sustitución de la pena de cárcel por otras menos incisivas en los derechos fundamentales del penado³⁶.

Sin embargo, para el caso peruano, como señala PRADO siguiendo a COBO DEL ROSAL Y VIVES, resulta importante distinguir primeramente aquellas alternativas a la prisión propiamente dichas, es decir que son efectivamente **modalidades sustitutivas** al implicar que la pena privativa de libertad sea cambiada por otra pena o medida y no simplemente por una libertad, con un consiguiente cese de la pena y sus efectos³⁷. Propiamente esto ocurre cuando el juez peruano dicta **penas limitativas de**

34 CID, J.: *Alternativas a la prisión*, Barcelona: Bosch, 1997, págs. 24 ss; WASSIK, M. y VON HIRSCH, A.: “Non custodial penalties and the principles of Desert”, en *The Criminal Law Review*, 1988, págs. 558 ss. Citados por SANZ, N.: *Op. Cit.*, pág. 248

35 CID, J.: “La política criminal europea de sanciones alternativas a la prisión y la realidad española: una brecha que debe superarse”, en *Estudios Penales y Criminológicos*, Vol. 30, 2010, págs. 60-61.

36 DE LA CUESTA, J.L.: Formas sustitutivas de las penas privativas de libertad en el Código Penal Español de 1995, en ECHANO, I.E. (Coord.): *Estudios Jurídicos en Memoria de José María Lidón*, Bilbao, 2002, pág. 126.

37 COBO DEL ROSAL, M. Y VIVES, S.: *Derecho Penal. Parte General. 2da Ed.*, Valencia, 1987, pág. 705; citado por PRADO, V.: “Las medidas alternativas a la pena privativa de libertad en el Código Penal Peruano”, en *Cathedra*, Año 2, N°2, Lima, 1998, págs.78 ss.

derechos como son la prestación de servicios a la comunidad, la limitación de días libres y la inhabilitación, establecidas en el Capítulo I, Sección III del Código Penal Peruano como distintas a las penas privativas y restrictivas de la libertad, y a las multas.

En efecto, como señala BARQUÍN es importante distinguir de manera funcional el efecto que ejercen las alternativas propiamente dichas de otras figuras, pese a que el legislador pueda agrupar bajo el mismo rotulo las mencionadas modalidades destinadas a sustituir la privación de libertad y las **modalidades suspensivas** destinadas a suspender o no ejecutar la pena privativa de libertad impuesta³⁸. Las modalidades suspensivas son aquel tipo de alternativas a la prisión en las que si bien la pena privativa de la libertad ha sido impuesta desde el punto de vista preventivo-general, su ejecución no está indicada desde la óptica resocializadora o preventivo especial, tratándose por ejemplo de delincuentes primarios u ocasionales. El carácter suspensivo existe en diferentes formas optándose en algunos países por una suspensión en el pronunciamiento de la pena y en otros en un sometimiento a prueba supervisado por un delegado judicial (*probation officer*), más como señala SANZ una importante diferencia frente a las modalidades sustitutivas es el plano subjetivo en el que opera la renuncia a la ejecución de la pena³⁹, como la que se establece en el Capítulo IV del Código Penal Peruano, en la figura de la suspensión de la ejecución de la pena reservada para condenas de un máximo de tres años y con sujeción a reglas de conducta.

Esta clasificación funcional, permite discutir el carácter sustitutivo de figuras como el **arresto domiciliario**, o el arresto de fin de semana que prácticamente no se usan en el Perú. Asimismo, distinguir las alternativas a la prisión de figuras de tipo

38 COBO DEL ROSAL, M. Y VIVES, S.: *Op. Cit.* 633; BARQUÍN, J.: “El nuevo sistema de alternativas a la ejecución de la prisión en el Derecho Español: Una cierta unificación”, en *Cuadernos de Política Criminal*, N°117, 2015, págs. 67 ss.

39 SANZ, N.: *Op. Cit.*, pág. 272.

premio y progresivo como la libertad condicional, que como precisa ROLDÁN, no implican disminución en la duración de la pena, sino tan sólo del tiempo de estancia en prisión. De hecho, originándose en el otorgamiento de una libertad, la libertad condicional suspende la ejecución de la pena de cárcel y permite otro régimen de ejecución de la misma, por lo que ha sido considerada y utilizada en países como el Perú como beneficio penitenciario discrecional próximo a la semi-libertad, que exige no obstante, el cumplimiento de ciertas condiciones y obligaciones por parte del detenido⁴⁰.

En el caso peruano, la semi-libertad y liberación condicional son consideradas **beneficios penitenciarios** y se encuentran establecidos en el Código de Ejecución Penal junto a otros beneficios no conducentes a la excarcelación como la redención de pena por estudio o trabajo, pues surgen del establecimiento de un régimen de progresividad y promoción del detenido a un período “probatorio” por parte de una Junta calificadora de Tratamiento Penitenciario. Si bien la Jurisprudencia Constitucional les concede un carácter final en el proceso de rehabilitación penitenciaria, con los años, su aplicación ha mostrado severas disfunciones como la falta de recursos, ausencia de equipamiento para el estudio y trabajo y proyección para la futura excarcelación. La clausura de las casas de semi-libertad y otros problemas conllevaron por ejemplo a la supresión en años pasados de la exigencia de contratos de trabajo como requisitos para su otorgamiento, dado el alto nivel de desempleo y grado de informalidad de la sociedad peruana⁴¹ así como a su limitación por vía constitucional para delitos como el peculado o el terrorismo, para los cuales la opinión pública manifestaba rechazo⁴².

40 CARLES, R.: “Las penas e institutos alternativos a la prisión. Entre la reducción de daños y la expansión del control estatal”, en *Derecho Penal, Alternativas a la prisión*, Nº1, Buenos Aires, 2012, págs. 13 ss.

41 SMALL, G.: *Situación Carcelaria en el Perú y Beneficios Penitenciarios*, Lima, 2006, págs. 51 ss.; PEDRAZA, W. y MAVILA, R.: *Situación actual de la Ejecución Penal en el Perú*, Lima, 1998, págs. 112 ss.

42 MEINI, I.: “Aplicación de la Ley Penal y Beneficios Penitenciarios”, en *Revista Actualidad Jurídica*, Vol. 123, 2004, págs. 18 ss.

Por otro lado, como señala PRADO, las denominadas **medidas de diversión**, no constituyen alternativas a la pena privativa de libertad, como es el caso de los criterios de oportunidad que se encuentran establecidos en el ordenamiento jurídico peruano en el artículo 2º del Código Procesal Penal Peruano de 1991 y los procedimientos de desvío o abstención de la acción penal (*diversion* en inglés)⁴³.

Con todo, el abanico de figuras alternativas a la prisión es amplio y depende del desarrollo que han tenido en cada país, concibiéndose desde sus orígenes se “remedio” al problema penitenciario, al remplazar la pena privativa de libertad, cumpliendo los mismos fines de prevención general y especial positiva. En el Perú, conforme a la postura “proporcionalista”, la aplicación sustitutiva de penas limitativas de derechos y penas suspendidas, se da para condenas cortas, cuando la sanción del juez no sea mayor a cuatro y tres años respectivamente.

Finalmente, es importante también diferenciar las alternativas a la prisión de las **alternativas a la detención preventiva**, tratándose éstas de mecanismos procesales que pertenecen a una corriente garantista, es decir a un desarrollo normativo de técnicas coercitivas provenientes de un modelo del derecho que permite el control y la neutralización del poder y del derecho ilegítimo⁴⁴. Entre las alternativas a la detención preventiva estas encontramos medidas coercitivas como la comparecencia restringida y la libertad inmediata entre otras contenidas en el Art. 253 de Código Procesal Peruano.

Con respecto a las alternativas a la detención preventiva, cabe recordar como argumento político-criminal de protección de derechos humanos, la contraposición de la detención preventiva al principio constitucional de presunción de inocencia, en el dicho de FERRAJOLI de que “*El imputado debe comparecer libre ante sus jueces, no sólo porque así se asegura la dignidad*

43 PRADO, V.: *Op. Cit.*, pág. 83.

44 FERRAJOLI, L.: *Derecho y Razón. Teoría del garantismo penal*. Madrid, 2006, págs. 549 ss y 851 ss.

*del ciudadano presunto inocente sino también – es decir, sobre todo – por necesidades procesales: ... para que después del interrogatorio y antes del juicio pueda organizar eficientemente su defensa*⁴⁵”.

Ahora bien, como describen NELLIS, BEYENS y KAMINSKI, la **vigilancia electrónica** o monitoreo telemático es una medida surgida en Estados Unidos, desde sus orígenes vinculada a la aplicación de penas suspendidas o arrestos domiciliarios bajo condiciones de monitoreo tecnológico de los horarios y localización de un sujeto, en particular a través de dispositivos electrónicos portados en las extremidades. Su incorporación como innovación penológica a los sistemas penitenciarios es variada y no se limita a un solo tipo de medidas alternativas a la prisión; asimismo se sostiene que busca solucionar problemas como la sobrepoblación penitenciaria⁴⁶. Como señalan TORRES, en Estados Unidos y Europa su introducción ha contribuido a generar un renovado interés en las penas de arresto domiciliario. Así, se aplicó inicialmente en Estados Unidos por infracciones de tránsito o por delitos de cuello blanco y actualmente en Inglaterra ha quedado establecida como medida complementaria del arresto domiciliario⁴⁷.

La reciente legislación de vigilancia electrónica en el Perú, planteada como solución al hacinamiento y sobrepoblación penitenciaria, adolece aún de muchas imprecisiones para prever formas de utilización similar a la de otros países que inclusive la utilizan al conceder la liberación de detenidos de peligrosidad como delincuentes sexuales⁴⁸. No obstante, la promesa de reducir la sobrepoblación penitenciaria debería sustentarse en

45 FERRAJOLI, L.: *Op. Cit.* pág. 559

46 NELLIS, M.; BEYENS, K. y KAMINSKI, D.(eds): *Electronically Monitored Punishment. International and Critical Perspectives*, Londres, 2012, pág. 1 ss.

47 TORRES, N.: “Contenido y fines de la pena de localización permanente”, en *InDret Revista para el Análisis del Derecho*, Vol. 1, 2012, Barcelona, pág. 4.

48 NELLIS, M.; BEYENS, K. y KAMINSKI, D. (eds): *Op. Cit.*, págs. 21 ss.
PEÑA, I.: “Monitoreo telemático: Análisis crítico desde la sociología del

evidencia empírica de su efectividad como en consideraciones relacionadas a los costos asociados a su implementación.

Por un lado, autores como KAMINSKI cuestionan dicha efectividad, argumentando que lejos de disminuir la sobrepoblación penitenciaria, la vigilancia electrónica seguiría la suerte de las medidas alternativas a la prisión, constituidas hoy en día en reacciones penales adicionales, que generan poblaciones que engruesan la población penitenciaria en contextos de mayor demanda de seguridad ciudadana por parte de la opinión pública⁴⁹. En efecto, en países como los Estados Unidos e Inglaterra se evidencian una considerable cantidad de sentenciados sometidos a medidas de vigilancia electrónica⁵⁰.

Por otro lado, autores como GUDÍN abogan por un concepto de cárcel electrónica, cuya eficacia se encuentra condicionada al elemento resocializador que depende de la labor del oficial de supervisión de la liberación y de los programas de tratamiento aplicados de manera conjunta. Así, para este autor su aplicación no solamente se encuentra en el campo de los beneficios penitenciarios y de los arrestos penitenciarios sino en el de las alternativas a la detención preventiva, que busca proteger a la víctima, y reducir uno de los efectos más graves de la cárcel en personas que por su situación jurídica, no se benefician del elemento resocializador⁵¹. Sin embargo, a la evidencia de éxitos iniciales en países como Francia y de su utilización conjunta con programas de reinserción⁵², se han sucedido estudios prospec-

control y la economía política del castigo”, en *Revista Estudios de la Justicia*, N° 18, 2013, págs. 165 ss.

49 KAMINSKI, D.: “La surveillance électronique des justiciables: légitimité publique et livraison privée”, en *Archives de Politique Criminelle*, N°35, París, 2013, pág. 131. DELGADO, P.: *Sustitutos Penales y Ley 20.603*, Tesis para la Facultad de Derecho - Universidad de Chile, 2005, pág. 47.

50 PEÑA, I.; *Op. Cit.*, pág. 164.

51 GUDÍN, F.: *Cárcel Electrónica. Bases para la creación del sistema penitenciario del Siglo XXI*, Valencia, 2007, págs. 167 ss.

52 LEVY, R. & PITOUN, A.: “L’expérimentation du placement sous surveillance électronique en France et ses enseignements (2001-2004)”, en *Déviance et société*, Vol. 28, N°. 4, 2004, pág. 423.

tivos que muestran que incluso como alternativa a la detención preventiva, la vigilancia electrónica no ha podido disminuir la población penitenciaria en países como Bélgica⁵³.

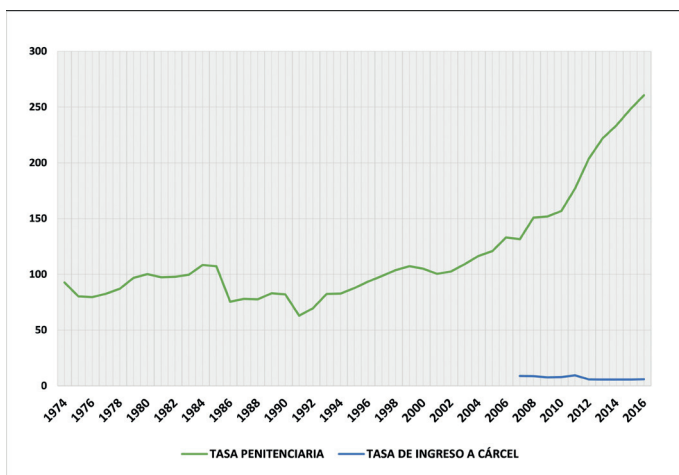
Para nosotros, se trata de un mecanismo, cuya eficacia ha de ser demostrada en cada caso mediante estudios como el presente, así como en base a consideraciones de costo-efectividad de dicha innovación. Máxime, en países como el Perú, cuyo problema estructural ha sido el déficit de recursos de la institución penitenciaria.

IV. Sistema de justicia penal y uso de medidas alternativas a la prisión en el Perú

En cuanto al caso peruano, encontramos que la **tasa penitenciaria** se incrementó de 100 a 200 presos por 100 mil habitantes entre el 2000 y el 2010, y a más de 250 presos por 100 mil habitantes en el 2016. Sin embargo, como se muestra en el Gráfico 1, la **tasa de ingresos a cárcel** por 100 mil habitantes se ha mantenido relativamente estable y hasta con una ligera tendencia a la disminución, situación que podría asemejarse a lo descrito en el caso español, en el que se encontró un incremento en el número de detenidos acompañado de un descenso de ingresos a cárcel, en relación a una mayor aplicación de medidas de coerción garantistas propiciadas en el contexto de una reforma procesal penal⁵⁴.

53 MAES, E. y otros: “Thinking about electronic monitoring in the context of pre-trial detention in Belgium: a solution to prison overcrowding?”, en *European Journal of Probation*, 2012, Vol. 4, N° 2, págs. 3-22

54 GONZÁLES, I.: *Op. Cit.*, pág. 9.



El Cuadro 1, muestra que el incremento de más 30 mil presos en el Perú acaecido durante 5 años, con sus respectivos requerimientos en cuanto a alimentación, albergue, salud, seguridad, etc., se desarrolla en base a un flujo constante de aproximadamente 2,000 ingresos y 1,500 egresos mensuales a establecimientos penitenciarios a nivel nacional. Además, las estadísticas penitenciarias, con respecto a factores del sistema de justicia penal, evidencian un incremento en la aplicación de sustitutos a la pena privativa aunque con serios problemas de incumplimiento en la ejecución de los mismos, una disminución de liberados por beneficios penitenciarios y una disminución en la proporción de presos por detención preventiva en las cárceles peruanas.

FLUJO MENSUAL*				
AÑO	INGRESOS (n)	EGRESOS (n)	B.P. (%)	Comparescencia (%)
2012	2,105	1,481	10%	23%
2013	2,040	1,624	9%	19%
2014	1,788	1,476	11%	17%
2015	1,905	1,449	11%	16%
2016	2,005	1,612	10%	15%
VAP**	-1%	1%		

POBLACIÓN A DICIEMBRE				
AÑO	PENITENCIARIA	PENAS LIMIT.	B.P.	No cumple B.P.(%)
2012	61,390	4,738	16,483	37%
2013	67,597	4,664	12,454	35%
2014	71,961	5,601	10,232	33%
2015	77,242	7,013	8,857	29%
2016	82,083	8,475	7,635	24%
VAP**	6%	20%	-20%	

1. El incremento en la aplicación de penas alternativas de carácter sustitutivo.

La aplicación de medidas alternativas a la prisión de carácter sustitutivo se ha venido incrementando año a año de manera que durante el período de estudio el número de sentenciados que cumplen penas de dicho tipo en medio libre a nivel nacional aumentó de casi 5 mil a más de 8 mil. El Código de Ejecución Penal peruano y el Decreto Legislativo N° 1191 que regula la ejecución de las penas alternativas de prestación de servicios a la comunidad y de limitación de días libres establece que es también el Instituto Nacional Penitenciario, el ente responsable de la ejecución y supervisión de cumplimiento de este tipo de penas.

Las estadísticas penitenciarias también muestran que a pesar de que la población sentenciada a este tipo de penas casi se ha duplicado, un elevado porcentaje de dichos sentenciados incumple con las medidas impuestas. Este problema va en aumento, y el porcentaje de incumplimiento se ha elevado de 57% a 63% durante los últimos 5 años. El Código Penal además es-

tablece que estas medidas se aplican para delitos o condenas de menos de tres años, de manera que la estructura de los delitos sancionados con penas alternativas propiamente dichas, es diferente a la de los delitos sancionados con pena privativa de libertad, en los que predominan los delitos patrimoniales, de drogas y de carácter sexual en ese orden de importancia. Así, por ejemplo a diciembre del 2016, 38% de penas limitativas se otorgaron por delitos de drogas, 22% por delitos contra el patrimonio, 18 % por delitos contra la familia, encontrándose también una mayor representación de otros tipos de delitos.

2. La disminución de liberados por beneficios penitenciarios.

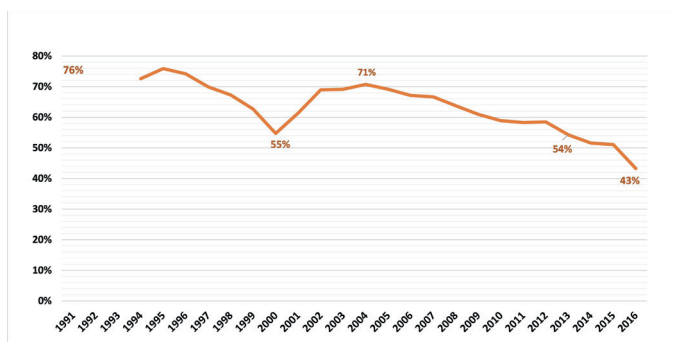
El nivel de otorgamiento de beneficios penitenciarios (B.P.) de liberación condicional y semi- libertad, se ha mantenido estable a lo largo del período pues aproximadamente una décima parte de la población excarcelada mensualmente, logra su egreso a través de este procedimiento administrativo. Dicho porcentaje es menor a los egresos de cárceles por cumplimiento de la pena o por sentencia absolutoria (30% y 13% de los egresos de diciembre del 2016 respectivamente). De naturaleza distinta a la de beneficios como la visita íntima o la redención de pena que por sí solos no conducen a la excarcelación, la supervisión del cumplimiento de los beneficios penitenciarios también se encuentra a cargo de la Dirección de Medio Libre del INPE, la cual según el Artículo 125° del Código de Ejecución Penal tiene como finalidad brindar asistencia post-penitenciaria al sentenciado que accedió a los beneficios para su reincorporación a la sociedad.

Sin embargo, la población de liberados por beneficios penitenciarios en el 2016 en el Perú se ha reducido a casi la mitad con respecto al año 2012, evidenciándose que la proporción de egresos de este tipo fue posiblemente mayor en años pasados. Nuevamente, el principal problema en la utilización de estos mecanismos es la incomparecencia y el incumplimiento repetido

a las obligaciones impuestas por el juez, problema que va en disminución los últimos años. En enero del 2012 se registraron 19,935 liberados, en su mayoría por beneficios de semi-libertad, de los cuales casi el 10% se encontraban en condición de incurso, al no haber dado cuenta de sus actividades en el mes y 37% en condición de incumplimiento repetitivo. Para diciembre del 2016, sólo se registraron 7,635 liberados, es decir menos del 50% que hace 5 años, no obstante sólo 24% en situación de incumplimiento, considerados población pasiva en medio libre.

3. La disminución de la población penitenciaria en detención preventiva.

La proporción de detenidos en situación de procesado se ha reducido de 58% a 43% sobre el total de la población penitenciaria durante el período estudiado, continuando una tendencia a la disminución de porcentaje de procesados que viene desde hace más de una década. Por otro lado, el egreso por mecanismos procesales alternativos específicos como la comparecencia restringida ha venido disminuyendo en proporción de aplicación, aunque puede haber dado lugar a una diversificación en el uso de otros mecanismos similares. Se trata de un aspecto que requiere mayores estudios sobre la aplicación de medidas procesales en el marco de la reforma del Código Procesal Penal peruano.



Como señala FAVARD las estadísticas de flujo requieren un análisis en el sentido retrospectivo y prospectivo, es decir tanto desde la ejecución penal hacia la creación de las normas, o desde la aplicación que hacen de ellas los policías, jueces, fiscales y otros, como en sentido opuesto⁵⁵. De esta manera, un aumento en la aplicación de penas alternativas, o disminución en las liberaciones por beneficios penitenciarios se origina en parte en restricciones establecidas o reforzadas por el legislador, como las que pueden sucederse tras el inicio de procedimientos a nivel del Órgano de Control de la Magistratura a los jueces que otorgaron beneficios penitenciarios en el 2011, o tras la legislación sobre beneficios penitenciarios establecida por el Decreto legislativo N° 1296 a inicios del 2017. De manera análoga, en sede judicial se pueden constatar prácticas de magistrados que pueden dar lugar también a nuevas legislaciones, como por ejemplo el requerimiento indispensable que se hace hoy en día, a diferencia de años anteriores, de contratos de trabajo para acceder a beneficios de semi-libertad, en virtud de una mejor comprensión de la finalidad de dicha figura jurídica diseñada para ser cumplida en centros de detención en los que pernoctan detenidos que laboran durante el día, los cuales fueron clausurados a mediados de los 80s en el Perú⁵⁶.

Ahora bien, la legislación de vigilancia electrónica establecida en el Decreto Legislativo N°1322 de Enero del 2017, podría incrementar el uso de penas alternativas como el arresto domiciliario y beneficios penitenciarios y de hecho, dicho mecanismo de monitoreo podría contribuir a solucionar los problemas de cumplimiento que muestran las penas alternativas y los beneficios penitenciarios en el Perú. Sin embargo, esta innovación, siguiendo lo señalado algunos autores, ameritaría un adecuado monitoreo y efectividad de los programas de reinserción que acompañan el cumplimiento de las obligaciones impuestas por los jueces.

55 FAVARD, A.M.: *Op. Cit.*, pág. 108.

56 OTÁROLA, L.: *Ejecución Penal y libertad. Beneficios penitenciarios. Indultos*, Lima, 1989, págs. 86 ss.

En cuanto a la efectividad de dicha medida para reducir la sobrepoblación penitenciaria, hemos de considerar que un incremento en la aplicación de penas sustitutivas no genera una disminución de la población reclusa en cárceles, al contrario puede acompañar un incremento en la misma. En efecto, la implementación de alternativas a la detención preventiva, es un proceso que viene ocurriendo desde hace muchos años sin que se evidencie un efecto reductor de la población penitenciaria, y en el que se aprecia más bien un incremento en la proporción de sentenciados reclusos en las cárceles a nivel nacional.

Por otro lado, la utilización de figuras como los beneficios penitenciarios se encuentra en gran medida determinada por lo establecido en la legislación, que la restringe para muchos tipos de delitos. En vista de ello, es necesario conocer cuáles son los delitos por lo cual están sentenciados el grueso de la población encarcelada en el Perú y los tiempos promedio de reclusión de dichas categorías penitenciarias.

IV. Tiempos de reclusión y crímenes violentos y de drogas en el Perú

Finalmente, como señalan tanto TOURNIER como GARCÍA y DÍEZ, el análisis de estadísticas penitenciarias permite evidenciar además del uso de figuras como las formas de alternativas a la prisión, los modos de renovación de población carcelaria a partir de los ingresos y duración de tiempos de reclusión⁵⁷ que muestren cuáles son las categorías de población tanto sentenciada como procesada más representadas y de mayor flujo a nivel penitenciario.

Así, en este último acápite identificamos de manera transversal los tipos de delitos más frecuentes así como los tiempos de reclusión y la duración de las condenas impuestas a la población penitenciaria, y que muestran que son estos los principales

57 TOURNIER, P.: *Op. Cit.*, pág. 11.

factores relacionados con el aumento de la población penitenciaria en el Perú. Es posible entonces afirmar que se evidencia una acumulación de detenidos por crímenes violentos y delitos relacionados al tráfico de drogas en el sistema penitenciario peruano, relacionada entre otros a la severidad de la legislación y las restricciones de otorgamiento de beneficios penitenciarios que existen para ciertos delitos. A ésta problemática no alcanzan las medidas alternativas a la prisión, dirigida a delitos menos graves sancionados con penas cortas, por lo que cuestionamos la eficacia de medidas como la vigilancia electrónica que pretende por sí misma lograr la reducción de la sobrepoblación de detenidos en el Perú.

Sobre ello, como hemos dicho, existe literatura especializada que señala que las tasas de acusación fiscal o la severidad de las condenas por delitos violentos y delitos relacionados con drogas, implican una mayor frecuencia de ingresos a cárceles y mayores tiempos de reclusión, constituyéndose en factores fundamentales del aumento de presos en países de Europa y Norteamérica, por encima de si se da o no una utilización de medidas alternativas a la prisión o a la detención⁵⁸.

En el caso peruano, los detenidos por delitos violentos, así denominados por las Naciones Unidas por implicar atentados directos y graves contra la vida e integridad de las personas⁵⁹, y por delitos relacionados al tráfico de drogas, también son sancionados a penas severas y en muchos casos no tienen acceso a beneficios penitenciarios, mostrando mayores tasas de ingreso y mayores tiempos de reclusión en cárceles, y conformando así la mayoría de la población penitenciaria del país.

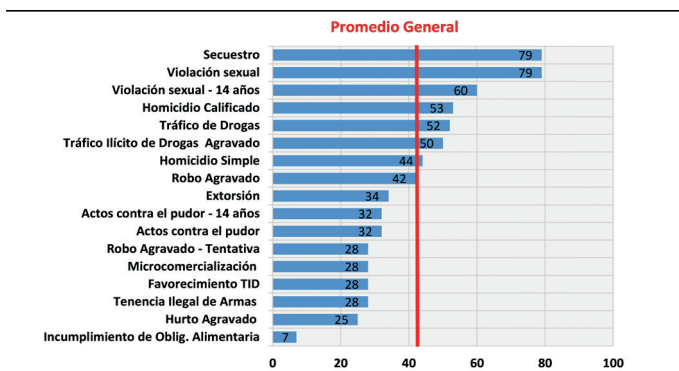
En efecto, una comparación del promedio de tiempos de reclusión de la población penitenciaria por tipo de delito más

58 PFFAF, J.: *Op. Cit.*, pág. 1252; CID, J.: *Op. Cit.*, 2008, pág. 6; AEBI, M. y otros: *Op. Cit.*, págs. 65 ss, BERGMAN, M. y AZALOA, E.: *Op. Cit.*, pág. 79; BLUMSTEIN, A.: *Op. Cit.*, pág. 18.

59 OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO: *Op. Cit.*, pág. 11.

frecuente del 2015, muestra que en el Perú la media para la población penitenciaria es de aproximadamente 43 meses en prisión, registrándose los mayores tiempos de reclusión en delitos como terrorismo y parricidio que sin embargo no son los más frecuentes en las cárceles peruanas. Más bien, distinguimos entre los delitos más frecuentes con mayores tiempos de reclusión: 1) Los **delitos violentos**, 2) Los **delitos relacionados con el tráfico de drogas** como la micro-comercialización, tráfico de drogas, el favorecimiento al tráfico de drogas y el tráfico de drogas en modalidad agravada, 3) **la delincuencia patrimonial** de hurtos y robos, 4) **otros delitos relacionados a la criminalidad organizada** y 4) **otros delitos** como el incumplimiento de obligación alimentaria o los actos contra el pudor, que también son frecuentes en la caracterización de la población penitenciaria del Perú de los últimos años.

Como se observa en el Gráfico 3, se registran tiempos de reclusión mayores al promedio en delitos violentos como secuestro, violación sexual, homicidio simple, así como delitos de tráfico de drogas simple y agravado, para los cuales el legislador ha limitado o prohibido la concesión de beneficios penitenciarios por considerarlos especialmente dañosos para la sociedad. El tiempo promedio de reclusión de la población total se encuentra próximo al de cerca de un 30% de la población que ha sido detenida por el delito de robo agravado, mientras que el resto de delitos, y en particular los delitos como el incumplimiento de obligación alimentaria y los actos contra el pudor, registran tiempos de detención menores al promedio. En cuanto a la extensión de las condenas, se encontró una mayor proporción de condenados a penas de duración media o larga. Así, en diciembre del 2015 se registraron 7 % de condenados a penas de más de 25 años de prisión, 35% a penas de entre 10 a 25 años, 39% a penas de entre 5 a 10 años y sólo 18% a penas de entre 0 a 5 años, mediando al cumplimiento total y efectivo de dichas sentencias la posibilidad de aplicación de mecanismos de reinserción social como los beneficios penitenciarios.



Estos resultados permiten argumentar acerca de una acumulación de población relacionada con los denominados delitos violentos y a los delitos de tráfico de drogas en las cárceles peruanas, muchos de estos restringidos de beneficios penitenciarios, como factor de incremento de la población penitenciaria en el Perú. Así, en diciembre del 2016, más de 50% de detenidos a nivel nacional se encuentran encarcelados por **delitos violentos** que representan también 38% de detenidos que ingresaron dicho mes y algo similar ocurre con los delitos de tráfico de drogas, que constituye el segundo grupo de detenidos y de detenidos que ingresaron a establecimientos penitenciarios. El resto de la población de detenidos por delitos patrimoniales no violentos como el hurto agravado, la tenencia de armas, así como por otros delitos de criminalidad organizada como la extorsión o la asociación ilícita para delinquir y otros delitos como actos contra el pudor y el incumplimiento de obligación de asistencia familiar, presentan una proporción de ingresos mayor a la proporción de efectivos acumulados con respecto al total de la población penitenciaria.

Uno de los delitos que se encuentran más representados a nivel de ingresos que a nivel de población penitenciaria es el de **incumplimiento de obligación de asistencia familiar** que muestra una dinámica particular al haberse constituido recién-

temente en un nuevo delito frecuente a nivel de población penitenciaria, de tiempos de reclusión de un promedio de sólo 7 meses. De hecho, en los últimos años la población penitenciaria recluida por omisión a la asistencia familiar se ha incrementado a un ritmo de 24% anuales es decir mucho mayor del promedio de 6% de toda la población penitenciaria peruana. Sin duda, se trata también de un tema que amerita mayores estudios al considerarse que las detenciones preventivas por este delito han constituido hasta un 50% de los procesos mensuales tramitados en el marco del Decreto Legislativo N° 1194 del 2015, denominado “Ley de flagrancia delictiva”⁶⁰, que establece el proceso inmediato de detención preventiva a nivel policial, fiscal y judicial en un tiempo promedio de 32 horas, en sentido político-criminal contradictorio a la aplicación de medidas procesales garantistas como el Nuevo Código Procesal Penal o paliativas de la sobrepoblación penitenciaria como la implementación de las medidas de vigilancia electrónica.

V. Conclusiones

A partir de la creación del Consejo Nacional de Política Criminal peruano del 2011, es posible identificar ciertas orientaciones en la política criminal peruana como son la lucha contra la corrupción, el diseño de políticas basadas en evidencia, la mejora de la gestión de información relativa a delitos y la emergencia de nuevos enfoques para la reforma penitenciaria. En efecto, durante las décadas pasadas las propuestas político-criminales se limitaron a la creación de leyes de corte punitivo, orientadas a la lucha contra el terrorismo y la lucha contra las drogas mientras que la política penitenciaria se restringió a discutir la pertinencia de la inversión en infraestructura de cárceles y no logró frenar la creciente situación de sobrepoblación y déficit de recursos y capacidades del sistema penitenciario peruano.

60 En un reporte de abril del 2016 se encontró que 8,066 de 16,036 procesos tramitados en el mes correspondían a la imputación de omisión a la asistencia familiar.

La más reciente legislación en materia penitenciaria, además de incidir en aspectos de gestión penitenciaria, dicta la implementación de la vigilancia electrónica como alternativa a la prisión, alternativa a la detención preventiva y mecanismo de aseguramiento en la concesión de beneficios penitenciarios destinada a solucionar el problema de la sobrepoblación penitenciaria. Sin embargo, un análisis de las estadísticas penitenciarias de los años 2012 a 2016, muestra un flujo estable de ingresos a cárceles a pesar del mayor uso de alternativas a la prisión de modalidad sustitutiva y de una menor proporción de detenidos en situación de procesados. En efecto, el incremento anual de aproximadamente 6% de detenidos en el Perú, el más alto que se encuentra en el Perú de las últimas décadas, aparece en el contexto de mayor aplicación de penas limitativas de derechos y de disminución de presos en detención preventiva por lo que no se encuentra evidencia de que la vigilancia electrónica como pena alternativa o alternativa a la detención preventiva puedan contribuir a reducir la población penitenciaria.

Es decir que si bien la introducción de la vigilancia electrónica podría complementar la aplicación de penas alternativas que adolecen de problemas de cumplimiento efectivo, así como reforzar el cumplimiento de los beneficios penitenciarios, cuyo uso parece haber disminuido en comparación con años anteriores, la utilidad de este mecanismo de monitoreo externo, para la efectiva disminución del problema de la sobrepoblación penitenciaria, todavía se enfrenta con las restricciones que impone la legislación para la concesión de beneficios penitenciarios en muchos delitos considerados graves.

Por otro lado, como ha afirmado Elías Carranza acerca de la política criminal de los países de América Latina en los que existe una legislación y sistema penal orientados a sancionar severamente delitos violentos, nosotros coincidimos en que el incremento de detenidos por delitos de homicidios, secuestros, violaciones sexuales, robos con violencia, así como delitos relacionados con el tráfico de drogas, es el factor que contribuye a

la mayor acumulación de detenidos en las cárceles del Perú. Hemos evidenciado con este trabajo que los tiempos de reclusión son más prolongados para estos delitos para los cuales también se cuentan con mayores restricciones legales para la concesión de beneficios penitenciarios.

En consecuencia, consideramos que la implementación de la legislación de vigilancia electrónica en el Perú, si bien puede contribuir a ampliar el marco de otorgamiento de alternativas a la prisión, de beneficios penitenciarios y el uso de mecanismos alternativos a la detención preventiva en el Perú, encuentra su límite de obtención de resultados frente a un factor de mayor relevancia e impacto en el crecimiento de la población penitenciaria peruana, como es la acumulación de una población de detenidos por delitos violentos y de tráfico de drogas que cumplen estadías largas en las cárceles del Perú.

De esta manera, cabe más bien que nos interroguemos acerca de la pertinencia político criminal de la implementación de la vigilancia electrónica en el Perú. ¿A qué tipo de descongestión penitenciaria va dirigida? ¿A los delitos de cuello blanco y a aquellos que efectivamente generan menores tiempos de reclusión en cárceles? ¿Qué tipo de legislación es más bien necesaria para incidir en los factores de criminalidad y del sistema de justicia penal relacionados con el incremento de delitos violentos y de tráfico de drogas en el Perú? Este artículo plantea que es posible iniciar dicha discusión en base a evidencia empírica y que si bien se pueden esperar ciertos resultados de la implementación de este tipo de medidas, es necesario incorporar muchas consideraciones que la conviertan en una opción político criminal a la cual se le puedan atribuir los impactos deseados.

Finalmente, queda pendiente la exploración de factores e intervenciones que no se limiten al sistema de justicia penal, y se adentren en la misma criminalidad y los factores políticos, sociales y económicos de desarrollo de ésta, que sobrepasan también los alcances de la política criminal y entran en el terreno de la política social y la política internacional de un país que

se ha constituido desde hace varias décadas como uno de los principales exportadores de coca del mundo. Es necesario entonces desarrollar estudios criminológicos relacionados a estos tipos de delitos y propugnar una política criminal y penitenciaria integral y sustentada en evidencia, que efectivamente prevenga que la cuestión penitenciaria en el Perú alcance la situación que enfrentan varios países de la región.

BIBLIOGRAFÍA

- AEBI, M. F.; LINDE, A. y DELGRANDE, N.: “Is There a Relationship Between Imprisonment and Crime in Western Europe?”, en *European Journal on Criminal Policy and Research*, Vol. 21, N° 3, 2015, págs. 425-446.
- BARQUÍN, J.: “El nuevo sistema de alternativas a la ejecución de la prisión en el Derecho Español: Una cierta unificación”, en *Cuadernos de Política Criminal*, N°117, 2015, págs. 51-90.
- BERDUGO, I.; GÓMEZ, C. y NIETO A.: “El Sistema Penal y Penitenciario Peruano: reflexiones político criminales”, en *América Latina Hoy*, N° 28, 2001, págs. 19-47.
- BERGMAN, M. y AZALOA, E.: “Cárceles de México: Cuadros de una crisis”, en *Revista Latinoamericana de Seguridad Ciudadana*, N° 1, 2007, págs. 74-87.
- BLUMSTEIN, A.: “Bringing Down the U.S. Prison Population”, *The Prison Journal Supplement*, Vol. 91, N° 3, 2011, págs. 12-26.
- CARLES, R.: “Las penas e institutos alternativos a la prisión. Entre la reducción de daños y la expansión del control estatal”, en *Derecho Penal, Alternativas a la prisión*, N°1, Buenos Aires, 2012, págs. 3-24.
- CARRANZA, E.: “La política criminal en América Latina”, en MINISTERIO DE JUSTICIA (PERU), *Política Criminal y Reforma Penitenciaria*. Lima, 2012, págs. 193-205.

- CID, J.: “El incremento de la población reclusa en España entre 1996 -2006: Diagnóstico y remedios”, en *Revista Española de Investigación Criminológica*, Nº 6, Artículo 2, 2008, págs. 1-31.
- CID, J.: *Alternativas a la prisión*, Barcelona: Bosch, 1997.
- CID, J.: “La política criminal europea de sanciones alternativas a la prisión y la realidad española: una brecha que debe superarse”, en *Estudios Penales y Criminológicos*, Vol. 30, 2010, págs. 55-83.
- DE LA CUESTA, J.L.: “Formas substitutivas de las penas privativas de libertad en el Código Penal Español de 1995”, en ECHANO, I.E. (Coord.): *Estudios Jurídicos en Memoria de José María Lidón*, Bilbao, 2002, págs. 125-152.
- DELGADO, P.: *Sustitutos Penales y Ley 20.603*, Tesis para la Facultad de Derecho - Universidad de Chile, 2005.
- COBO DEL ROSAL, M. Y VIVES, S.: *Derecho Penal. Parte General. 2da Ed.*, Valencia, 1987.
- DAMMERT, L.; SALAZAR, F. y GONZÁLES, P.A.: *Crimen e inseguridad: indicadores para las Américas*, Santiago de Chile, 2010.
- DAMMERT, L. y ZUÑIGA, L.: *La cárcel: problemas y desafíos para las Américas*. Santiago, FLACSO, 2008.
- DAUNIS, A.: “Ocupación carcelaria. Hipótesis acerca el descenso de la población penitenciaria en España”, en *Estudios Penales y Criminológicos*, Vol. 36, 2016, págs. 447-483.
- DELMAS-MARTY, M.: *Modelos Actuales de Política Criminal*, Madrid, 1986.
- DÍEZ, J.L.: *Estudios Penales y de Política Criminal*, Lima, 2007.
- FAVARD, A.M.: “Politique Criminelle et Recherche Criminologique Longitudinale. Aspects Critiques”, en *Archives de Politique Criminelle*, Vol.1, Nº 23, 2001, págs. 127-122.
- FERRAJOLI, L.: *Derecho y Razón. Teoría del garantismo penal*. Madrid, 2006.
- GARCES, C.; MARTIN, T. y DARKE, S.: “Informal dynamics in Africa and Latin America”, en *Criminal Justice Matters*, Vol. 91, Nº 1, 2013, págs. 26-27.

- GARCÍA, E. y DíEZ, J.L.: *Realidad y Política Penitenciaria*. Málaga, 2012.
- GONZÁLES, I.: “Aumento de presos y código penal. Una explicación insuficiente”, en *Revista Electrónica de Ciencia penal y Criminología* (en línea), N° 13-04, 2011, págs. 04:1-04:22.
- GUDÍN, F.: *Cárcel Electrónica. Bases para la creación del sistema penitenciario del Siglo XXI*, Valencia, 2007.
- HATHAZY, P. y MÜLLER, M.: “The rebirth of the prison in Latin America: determinants, regimes and social effects”, en *Crime, Law and Social Change*, Vol. 65, N° 3, 2016.
- INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO (Perú): *Informe Estadístico diciembre 2011*, Lima, 2011.
- INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO (Perú), *Informe Estadístico diciembre 2016*, Lima, 2016.
- KAMINSKI, D.: “La surveillance électronique des justiciables: légitimité publique et livraison privée”, en *Archives de Politique Criminelle*, N°35, París, 2013. págs. 105-132.
- LAPPI-SEPPÄLÄ, T.: “Explaining imprisonment in Europe”, en *European Journal of Criminology*, Vol. 8, N°4, 2011, pág. 273-292.
- LAPPI-SEPPÄLÄ, T.: “The fall of the Finnish prison population”, en *Journal of Scandinavian Studies in Criminology and Crime Prevention*, Vol. 1, N° 1, 2000, págs. 27-40.
- LEVITT, S.D.: “The effect of Prison Population Size on Crime Rates Evidence from Prison Overcrowding Litigation”, en *The Quarterly Journal of Economics*, Vol. 111, N° 2, 1996, págs. 322-323.
- LEVY, R. & PITOUN, A.: “L’expérimentation du placement sous surveillance électronique en France et ses enseignements (2001-2004)”, en *Déviance et société*, Vol. 28, N° 4, 2004, pág. 411-437.
- LOFSTROM, M. y RAPHAEL, S.: “Incarceration and Crime: Evidence from California’s Public Safety Realignment Reform”, en *The Annals of the American Academy Political and Social Science*, 664, N°1, 2016, págs. 196-220;

- MARVEL, T.: “Sentencing Guidelines and prison Population Growth”, en *Journal of Criminal Law and Criminology*, Vol. 8, N°3, 1995, págs. 696-697.
- MAVILA, R.: “La labor de los legisladores y los medios de comunicación en la construcción de la Política Criminal en el Perú: A propósito del Retorno al Populismo Penal”, en *Gaceta Penal*, Vol. 38, 2012, págs. 369-390.
- MAES, E. y otros: “Thinking about electronic monitoring in the context of pre-trial detention in Belgium: a solution to prison overcrowding?”, en *European Journal of Probation*, 2012, Vol. 4, N° 2, págs. 3-22.
- MEINI, I.: “Aplicación de la Ley Penal y Beneficios Penitenciarios”, en *Revista Actualidad Jurídica*, Vol. 123, 2004, págs. 18-25.
- MINISTERIO DE JUSTICIA (PERU): *Política Criminal y Reforma Penitenciaria*, Lima, 2012.
- MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS (Perú): *Informe de los Registros de Información de las Unidades Estadísticas del Comité Estadístico Interinstitucional de la Criminalidad. Documento de Trabajo N°2*, Lima, 2013.
- MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS (Perú). *Homicidios en el Perú: contándolos uno a uno 2012*, Lima, 2014.
- MORILLAS L.: “¿Pasa la legitimación de la pena de prisión en una sociedad democrática por una política criminal reduccionista?”, en *Revista Internacional de Doctrina y Jurisprudencia*, Vol. 8, 2014, págs. 1-36.
- NATHAN. S.: “El Sistema Penitenciario: Modelo de Gestión Privada o Pública”, en MINISTERIO DE JUSTICIA (PERU): *Política Criminal y Reforma Penitenciaria*, Lima, 2012, págs. 295-310.
- NELLIS, M.; BEYENS, K. y KAMINSKI, D. (eds): *Electronically Monitored Punishment. International and Critical Perspectives*, Londres, 2012.
- NUÑOVERO L, “Política criminal actuarial y Tráfico de Drogas en el Perú de los noventas”, en *Derecho Penal*

- Contemporáneo Revista Internacional*, Vol. 31, Abril-Junio 2010, Bogotá : Legis, pp. 43-80.
- NUNOVERO CISNEROS, L. “Quel avenir pour les mesures alternatives à l’incarcération dans la démarche politico-criminelle péruvienne”. En *Archives de Politique Criminelle*, N°35, 2013, pp. 244- 249.
- OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO: *Estudio Mundial Sobre el Homicidio 2013*, Viena, 2014.
- OTAROLA, L.: *Ejecución Penal y libertad. Beneficios penitenciarios. Indultos*, Lima, 1989.
- PÉREZ GUADALUPE, J.L.: *La Construcción social de la realidad carcelaria*, Lima, 2000.
- PEÑA, I.: “Monitoreo telemático: Análisis crítico desde la sociología del control y la economía política del castigo”, en *Revista Estudios de la Justicia*, N° 18, 2013, págs. 161-198.
- PEDRAZA, W. y MAVILA, R.: *Situación actual de la Ejecución Penal en el Perú*, Lima, 1998.
- PORTES, T. : “Au Pérou, la prison est parfois El Dorado”, en *Le Figaro* 27/11/2012 (Artículo periodístico).
- PFFAF, J.: “The Micro and Macro Causes of Prison Growth”, en *Georgia State University Law Review*, Vol. 28, N° 4, 2012, Artículo 9, págs. 1-30.
- PRADO, V.: “Las medidas alternativas a la pena privativa de libertad en el Código Penal Peruano”, en *Cathedra*, Año 2, N°2, Lima, 1998, págs.78-85.
- RAPHAEL, S. y JOHNSON, R.: “How Much Crime does the Marginal Prisoner Buy?”, en *The Journal of Law & Economics*, Vol. 55, N° 2, 2012, págs. 275-310.
- ROLDÁN, H.: “El uso de la libertad condicional y su influencia en el tamaño de la población reclusa en España, en *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología (en línea)*. 2010, N° 12-04, págs. 04:1-04:17.
- SANZ, N.: *Alternativas a la pena privativa de libertad: (análisis crítico y perspectivas de futuro en las realidades española y centroamericana)*, Madrid, 2000.

- SKARBEK, D.: “Covenants without sword? Comparing Prison Self-Governance Globally”, en *American Political Science Review*, Vol. 110, N° 4, 2016, págs. 845-862.
- SMALL, G.: *Situación Carcelaria en el Perú y Beneficios Penitenciarios*, Lima, 2006.
- SNACKEN, S.: “Resisting punitiveness in Europe?”, en *Theoretical Criminology*, Vol. 14, N° 3, 2010, pág. 276;
- SNACKEN, S.; BEYENS, K. y TUBEX, H.: “Changing prison population in Western countries: Fate of policy”, en *European Journal of Crime, Criminal Law and Criminal Justice*, Vol. 3, Issue 1, 1998, págs. 18-53.
- SNACKEN, S. y BEYENS, K.: “Sentencing and prison overcrowding”, en *European Journal of Criminal Policy and Research*, Vol. 2, N°1, 1994, págs. 84-99.
- SOLÍS, A.: *Política Penal y Política Penitenciaria. Cuaderno N° 8*. Lima, 2008.
- SOZZO, M. (Comp.): *Postneoliberalismo y penalidad en América del Sur*, Buenos Aires, 2016.
- TOURNIER, P.: *Dictionnaire de démographie carcérale, des outils pour arpenter le champ pénal*, París, 2010.
- TORRES, N.: “Contenido y fines de la pena de localización permanente”, en *InDret Revista para el Análisis del Derecho*, Vol. 1, 2012, Barcelona, págs. 1-30.
- TORRES, N.: “Contenido y fines de la pena de localización permanente”, en *InDret Revista para el Análisis del Derecho*, Vol. 1, 2012, Barcelona, págs. 1-30.